



**MANUAL CONFLICTOS DE INTERÉS Y  
USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

**CORREDORES DAVIVIENDA S.A.**

**NOTA:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 39 del Código de Gobierno Corporativo de CORREDORES DAVIVIENDA S.A. sociedad comisionista de bolsa, en adelante – CORREDORES DAVIVIENDA-, la Junta Directiva de la Sociedad ha formulado una serie de principios y reglas que integran el presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada.

## SECCIÓN I. DEFINICIONES

- **Administradores:** De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, y para todos los efectos de este Código, tienen el carácter de administradores los representantes legales, los miembros de Junta Directiva, los miembros de los comités de inversiones de los fondos de inversión colectiva y las personas que detentan funciones administrativas. En CORREDORES DAVIVIENDA detentan funciones administrativas aquellas personas que ocupan los cargos de Presidente y Vicepresidentes.
- **Cliente:** Se denomina genéricamente cliente a quien intervenga en cualquier operación de intermediación de valores o divisas en la que a su vez participe CORREDORES DAVIVIENDA como su mandatario (en contrato de comisión, corretaje de valores, administración de valores, administración de portafolios de terceros y underwriting) o como contraparte.

Igualmente, se consideran clientes los inversionistas y suscriptores de los fondos de inversión colectiva administrados por CORREDORES DAVIVIENDA.

- **Cuenta Propia:** Se refiere a las operaciones sobre valores en las cuales el intermediario actúa en nombre propio y con sus propios recursos, así como lo establecido en el artículo 2.9.4.2.1 del decreto 2555 de 2010.

- **Funcionarios Comerciales:** Son aquellos funcionarios del Área Comercial que se encuentren o deban estar categorizados en cualquiera de las modalidades de certificación establecidas por el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV.

## SECCIÓN II. ASPECTOS GENERALES

**Art. 1°. Objeto.** Mediante el presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada, CORREDORES DAVIVIENDA establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las diversas actividades que realiza la Compañía.

**Art. 2°. Ámbito de Aplicación.** El presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada se aplicará a los administradores, empleados y todas las personas vinculadas a las diferentes áreas de la Compañía.

**Art. 3°. Políticas Generales para Conflictos de Interés de CORREDORES DAVIVIENDA.** En concordancia con lo previsto en el artículo 23 No. 7 de la Ley 222 de 1995<sup>1</sup>, los administradores, altos directivos y empleados de CORREDORES DAVIVIENDA deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, o cesar en su actividad, en aquellos asuntos que impliquen competencia con la Compañía o con las otras Compañías del Grupo, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas en este artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que generan conflicto.

---

<sup>1</sup> El artículo 23 Numeral 7 de la ley 222 de 1995 establece: “Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función los administradores deberán: ... 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas”.

### **SECCIÓN III. CONFLICTOS DE INTERÉS GENERALES DE CORREDORES DAVIVIENDA**

**Art. 4°. Deberes generales.** Los administradores, altos directivos y en general todos los empleados o personas vinculadas a las áreas de CORREDORES DAVIVIENDA deberán:

- 4.1 Informar a sus Superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren versen involucrados como consecuencia de relaciones familiares o personales.
- 4.2 Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información de CORREDORES DAVIVIENDA a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o labores, o en virtud del cargo que tengan en la Compañía.
- 4.3 Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.
- 4.4 Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad de CORREDORES DAVIVIENDA o de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes o usuarios de la Compañía.
- 4.5 Aprovechar indebidamente las ventajas que CORREDORES DAVIVIENDA otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados, para el beneficio de terceros.

**Art. 5°. Situaciones y Conductas Generadoras de Conflicto de Interés.** Para todos los efectos del presente Manual, las Personas Vinculadas a CORREDORES DAVIVIENDA se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

Como principio general, los intereses de los Clientes siempre deben estar por encima de los intereses de la firma y los intereses propios de los socios, administradores y demás funcionarios de la misma.

A continuación se incluyen de manera enunciativa, algunas situaciones que pueden generar

conflicto de interés:

- 5.1 La adquisición o contratación por parte de CORREDORES DAVIVIENDA de activos fijos a administradores o empleados de la Compañía, cuando quienes participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, son los propietarios de los activos o cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos que son propietarios. No obstante, el conflicto de interés se dará cuando el negocio se realiza en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado.
- 5.2 La adquisición o contratación por parte de CORREDORES DAVIVIENDA de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales el administrador o empleado de la Compañía que participe en el análisis o toma de la decisión, sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social.
- 5.3 Las decisiones relacionadas con el nombramiento de cargos directivos o de representantes legales cuando quien toma la decisión es parte de la lista de candidatos a proveer dichos cargos, o en los que participen personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de la persona que toma la decisión para la designación o nombramiento del respectivo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 5.4 Cuando CORREDORES DAVIVIENDA o cualquier Persona Vinculada a este, puedan llegar a obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del Cliente;
- 5.5 Cuando CORREDORES DAVIVIENDA o cualquier Persona Vinculada a este tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al Cliente o de una operación

efectuado por cuenta del Cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;

- 5.6 Cuando CORREDORES DAVIVIENDA o cualquier Persona Vinculada a este tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro Cliente o grupo de clientes frente a los intereses del Cliente en cuestión;
- 5.7 Cuando CORREDORES DAVIVIENDA o cualquier Persona Vinculada a este reciban o vayan a recibir de una persona distinta del Cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al Cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

**Art. 6° Procedimiento de divulgación y solución de conflictos de interés:** Las Personas Vinculadas a CORREDORES DAVIVIENDA tienen la obligación de asegurarse que sus intereses personales no entren en conflicto con sus responsabilidades corporativas o con los intereses de los Clientes. Por lo tanto, procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, para lo cual deben conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidos en este Manual y, en general, en las normas que regulan el mercado de valores.

En todas las áreas, especialmente en la Comercial, se debe evitar inducir a un Cliente al error como consecuencia de intereses particulares de CORREDORES DAVIVIENDA o de uno de sus funcionarios o Personas Vinculadas, de los cuales el Cliente no tenga conocimiento.

Cuando los conflictos se presenten entre Clientes y estos no puedan evitarse, las Personas Vinculadas a CORREDORES DAVIVIENDA deben seguir el procedimiento que se establece a continuación para resolverlos, procurando que no haya privilegios en favor de ningún de ellos. En este sentido, deberán observar las siguientes reglas: (i) no deberán, bajo ningún concepto, revelar a unos Clientes las operaciones realizadas por otros; y (ii) no deberán estimular la realización de una operación por un Cliente con objeto

de beneficiar a otro.

Si no fuere posible prevenir la ocurrencia de conflictos de interés, las Personas Vinculadas deberán administrarlos agotando el siguiente procedimiento:

- 6.1 Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflictos de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés;
- 6.2 Cuando se trate de una Persona Vinculada que no ostente la calidad de miembro de la Junta Directiva, Presidente o Vicepresidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, deberá informar por escrito la situación de conflicto al Vicepresidente de su área, quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, tomarán todas las medidas que estimen pertinentes para evitar la situación de conflicto, para salvaguardar los intereses de la sociedad o del tercero involucrados en el conflicto y, de ser del caso, designará a la persona que debe continuar con el respectivo proceso en reemplazo del funcionario frente al cual se presente el conflicto de interés. La situación de conflicto deberá ser simultáneamente informada al Contralor de la sociedad, quien verificará el cumplimiento del procedimiento previsto en el presente artículo.
- 6.3 Cuando se trate de un Vicepresidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 deberá informar por escrito la situación de conflicto al Presidente de la sociedad y se surtirá el mismo procedimiento previsto en el numeral 6.2 del presente artículo.
- 6.4 Cuando se trate del Presidente de la sociedad o de un miembro de la Junta Directiva de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6.1, pondrá en conocimiento del Contralor de la sociedad la circunstancia constitutiva del conflicto de interés, suministrando toda la información que sea relevante para que dicho órgano, adopte la decisión que estime pertinente. El Contralor presentará el caso ante la Junta Directiva, órgano social que se encargará de evaluarlo y tomar las decisiones que estime pertinentes, decisiones en las cuales se deberá abstener de participar el miembro de la Junta que se encontrare inmerso en el conflicto de interés revelado.

La Junta Directiva podrá autorizar la realización del acto por parte de la Persona Vinculada en cuestión cuando el mismo no perjudique los intereses de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones la sociedad deba defender. En el evento de considerarlo pertinente, la Junta Directiva podrá decidir que la situación de conflicto revelada sea evaluada y decidida por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, caso en el cual se citará a una reunión de asamblea para tal efecto.

- 6.5 Siempre que en los conflictos de interés estén involucrados los intereses de un Cliente, además del procedimiento descrito en los numerales anteriores, debe revelársele a éste último la situación generadora del conflicto, y, de ser el caso, obtener de él su autorización y consentimiento para iniciar o continuar con la operación. La revelación a clientes debe estar suficientemente motivada y soportada según la naturaleza del Cliente, para permitir que éste adopte una decisión adecuada según el servicio o actividad en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

**Art. 7°. Dudas sobre la existencia:** En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, las Personas Vinculadas diferentes al Presidente de la sociedad y a los miembros de la Junta Directiva, deberán actuar como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el superior jerárquico, agotando el procedimiento previsto en el Artículo 6 de este Manual.

Cuando el Presidente o miembro de Junta Directiva tenga duda respecto de si está incurso en un conflicto de interés, podrá consultar a la Junta Directiva la opinión de ésta respecto de si existe o no conflicto de interés, para que se proceda conforme al artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**Art. 8°. Prohibición ante la indebida administración de conflictos de interés:** CORREDORES DAVIVIENDA, por conducto de sus Vicepresidentes, Gerentes y Directores, procurará impedir que las Personas Vinculadas actúen cuando se encuentre en un conflicto de interés que no haya sido administrado de manera idónea.



Así mismo, las Personas Vinculadas se abstendrán de actuar cuando se encuentren en una situación de conflictos de interés que no haya sido debidamente administrada mediante el procedimiento establecido en el Artículo 6 de este Manual.

**Art. 9°. Formato para revelar conflictos de interés:** CORREDORES DAVIVIENDA tendrá a disposición de las Personas Vinculadas, un formato para que revelen las situaciones constitutivas de conflictos de interés a las instancias correspondientes, cada vez que éstas se presenten.

El Contralor será el encargado de velar por la integridad y confidencialidad de los registros sobre conflictos de interés revelados.

**Art. 10°.- Regalos e Invitaciones.** Los directivos, empleados y colaboradores de CORREDORES DAVIVIENDA no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, atenciones, viajes y/o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la sociedad comisionista que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros o que tengan por finalidad o puedan tener como efecto influir de cualquier manera en las funciones que desarrolla; dar lugar a conflictos de interés; revelar información privilegiada; revelar información confidencial y/o de uso interno o, en fin, afectar la integridad de la compañía o del mercado.

Se entenderá que no existe un conflicto de interés cuando los funcionarios de Corredores den, ofrezcan o acepten regalos, atenciones o invitaciones de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, y los regalos que CORREDORES DAVIVIENDA determine como política comercial de atención a clientes o usuarios y las donaciones de carácter oficial o privado señaladas por la firma, así como bajo los siguientes parámetros:

- i. No superen el 1% del valor del salario del funcionario que lo recibe, sin que dicho monto exceda 100 dólares americanos (USD) en el año.
- ii. Sean artículos promocionales de las Compañías del Grupo Bolívar, que se distribuyan a los clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia

respectiva, siempre y cuando el valor económico no supere los 100 dólares americanos (USD).

iii. Correspondan a artículos promocionales de las empresas con las que las Compañías del Grupo Bolívar adelanten o puedan adelantar negocios.

iv. Sean invitaciones a eventos relacionados con negocios o posibles negocios en las que puedan participar o tener interés las Compañías del Grupo Bolívar.

Aquellos regalos, atenciones o invitaciones que no cumplan con los parámetros anteriormente señalados, deberán ser revelados observando el procedimiento que Corredores establezca para este propósito. En todo caso, las personas cubiertas por el presente manual deberán reportar a su superior jerárquico cada vez que reciban regalos o atenciones por parte de terceros sin importar el monto. Dichas revelaciones se deben hacer a través de un medio verificable.

Así mismo, podrán aceptar invitaciones de clientes siempre que las mismas no tengan potencialidad de influir indebidamente en el ejercicio de su actividad comercial con otros clientes o terceros, o puedan dar lugar a tratos preferenciales o discriminatorios.

CORREDORES DAVIVIENDA podrá solicitarle a un Funcionario Comercial que se abstenga de recibir un obsequio o contraprestación cuando considere que dicha recepción pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones comerciales.

#### **SECCIÓN IV. CONFLICTOS DE INTERÉS DE CORREDORES DAVIVIENDA CUANDO REALIZA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES**

**Art. 11°. Principios y políticas generales para la administración de conflictos de interés en actividades de intermediación.** CORREDORES DAVIVIENDA buscará que sus empleados o las personas que intervengan en la actividad de intermediación actúen como expertos prudentes y diligentes, con transparencia, honestidad, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> El Decreto 2555 de 2010, establece los anteriores deberes generales para todos los intermediarios de valores.

En todo caso CORREDORES DAVIVIENDA en aras de prevenir y minimizar los posibles conflictos que se puedan presentar con ocasión de la realización de actividades de intermediación del mercado de valores deberá:

- 11.1 Separar física, operativa y decisoriamente las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores que puedan entrar en posibles conflictos de interés. Lo anterior, tiene como objetivo primordial impedir o controlar el intercambio de información entre empleados y personas vinculadas a CORREDORES DAVIVIENDA que participen en actividades de intermediación, cuando el intercambio de dicha información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.
- 11.2 Para la realización de operaciones del mercado de valores con vinculados económicos a través de los sistemas de negociación de valores, CORREDORES DAVIVIENDA deberá aplicar los siguientes criterios:
  - 11.2.1 Las órdenes de compra y venta de valores que realice CORREDORES DAVIVIENDA donde intervengan vinculados económicos se realizarán en igualdad de condiciones a las órdenes que se reciban de sus clientes.
  - 11.2.2 No existirá preferencia alguna para los accionistas, administradores, representantes legales, altos directivos, empleados, ni los operadores de CORREDORES DAVIVIENDA, en los casos en que existieran órdenes de clientes por los mismos valores en similares condiciones.

**Art. 12°. Manual de Intermediación.** A través del Manual de Intermediación, CORREDORES DAVIVIENDA establecerá con mayor detalle los procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza la Compañía.

## **SECCIÓN V. CONFLICTOS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN Y/O GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA**

**Art. 13°. Actividades prohibidas.** En el desarrollo de funciones relacionadas con la administración, gestión y/o distribución de Fondos de Inversión Colectiva, los funcionarios de CORREDORES DAVIVIENDA deberán abstenerse de realizar las siguientes actividades:

- 13.1 Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales, o la evolución artificial del valor de la participación.
- 13.2 Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad, o sin haberse obtenido la aprobación del respectivo reglamento.
- 13.3 Conceder préstamos a cualquier título con dineros del fondo, salvo en los casos en que se trate de operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del respectivo fondo, el reglamento del mismo y las demás normas que regulen la materia.
- 13.4 Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador del fondo le corresponde a CORREDORES DAVIVIENDA como administradora del fondo, sin perjuicio de los casos en que está permitida la contratación de un gestor externo para el desarrollo de las actividades de gestión de portafolios de los fondos de inversión colectiva.
- 13.5 Aceptar las participaciones de los fondos de inversión colectiva como garantía de créditos concedidos a los inversionistas de dicho fondo de inversión colectiva.
- 13.6 Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo fondo de inversión colectiva, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la regulación vigente que regula la materia.

- 13.7 Invertir los recursos de los fondos de inversión colectivas en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la propia Sociedad Administradora o del gestor externo en los caso de existir.
- 13.8 Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de ésta o del gestor externo en caso de existir. Lo anterior sin perjuicio de las operaciones habituales que dentro del giro ordinario se le encuentren permitido adelantar a la sociedad administradora con los recursos de los fondos de inversión que administre, o de la posibilidad de efectuar depósitos en cuenta de ahorros o corrientes de la matriz o las subordinadas de estas, caso en el cual los valores depositados no podrán exceder el 10% del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.
- 13.9 Adquirir para los fondos de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad de en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado su proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora adquiera para el fondo de inversión colectiva títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
- 13.10 Identificar un producto con la denominación “fondo de inversión colectiva” sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la regulación vigente que regule la materia.
- 13.11 Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de inversión colectiva en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de la sociedad administradora. Lo establecido es igualmente aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la misma compañía, o gestionados por el gestor externo en caso de existir.

- 13.12 Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de inversión colectiva para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora del gestor externo en caso de existir o de personas vinculadas con éstos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
- 13.13 Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de los fondos en favor de la sociedad administradora o de las personas vinculadas a esta, o de sujetos diferentes del propio fondo, o a uno o más inversionistas de los fondos.
- 13.14 Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen los portafolios de los fondos de inversión colectiva.
- 13.15 Manipular el valor del portafolio de los fondos de inversión colectiva o el valor de sus participaciones.
- 13.16 No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora que administra los fondos, sus matrices, subordinadas, otros fondos administrados por la sociedad administradora o terceros en general.
- 13.17 Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios de los fondos de inversión colectiva, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades; lo anterior en armonía con las autorizaciones contempladas en la regulación vigente que regule la materia.
- 13.18 Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometan los activos del fondo de inversión colectiva; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con fundamento en la regulación vigente. La presente prohibición no aplica

a los fondos de inversión colectiva administrados por CORREDORES DAVIVIENDA cuyos activos sean inmuebles.

- 13.19 Comprar o vender para los fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los accionistas, representantes legales o funcionarios de la sociedad administradora, del gestor externo en caso de existir o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del 25% o más del capital social.
- 13.20 Adelantar operaciones de reporto activas y simultaneas activas que tengan como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas a CORREDORES DAVIVIENDA o al gestor externo en caso de existir.
- 13.21 Realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio en el mercado, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado.
- 13.22 Realizar operaciones directa o indirectamente utilizando información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva.
- 13.23 Adelantar operaciones de intermediación que a pesar de tener apariencia de legalidad tengan el propósito o el efecto a agraviar un derecho legalmente protegido.
- 13.24 Adelantar el tratamiento de datos personales (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales) sin previa autorización del titular de los datos, o para actividades que no se encuentran dentro la autorización impartida. En todo caso, para el tratamiento de datos personales, los funcionarios deberán atender la política, reglamentos y manuales internos que para tal fin ha adoptado CORREDORES DAVIVIENDA.

**Art. 14°. Situaciones Generadoras de Conflictos de Interés en la administración y/o gestión de los Fondos de Inversión Colectiva.** Se entenderán como situaciones

generadoras de conflicto de interés en las actividades de administración y/o gestión de un Fondo de inversión Colectiva, que deberán ser administradas y reveladas por CORREDORES DAVIVIENDA, entre otras:

- 14.1 La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por CORREDORES DAVIVIENDA o por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos, en detrimento de los demás.
- 14.2 En el evento en que CORREDORES DAVIVIENDA pretenda realizar una inversión directa o indirecta en los Fondos de Inversión Colectiva que administra, deberá establecer expresamente en el reglamento y en el prospecto de cada fondo, lo siguiente:
  - a. El porcentaje máximo de participaciones que CORREDORES DAVIVIENDA podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el límite establecido legalmente al momento de hacer la inversión; y
  - b. La obligación de conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del Fondo de Inversión Colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo cuando éste sea inferior a un (1) año;
- 14.3 La inversión directa de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través del sistema de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 14.4 Salvo en el caso de los fondos bursátiles administrados por CORREDORES DAVIVIENDA, el monto de los recursos invertidos en los mencionados valores no



podrá ser superior al 10% de los activos del respectivo fondo o hasta el 30% siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

- 14.5 En todo caso CORREDORES DAVIVIENDA podrá conformar fondos de inversión colectiva constituidos con valores emitidos por un único emisor, en cuyo caso la inversión representará como mínimo un ochenta (80%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. El porcentaje restante deberá ser invertido en fondos del mercado monetario o en depósitos a la vista en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para constituir esta modalidad de fondos de inversión colectiva, los inversionistas podrán hacer aportes en especie consistentes en los valores que constituyen el objeto principal del fondo de inversión colectiva.
- 14.6 La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la sociedad administradora o en las subordinadas de la matriz. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.
- 14.7 Tratándose de fondos de inversión colectiva administrados y/o gestionados por CORREDORES DAVIVIENDA que tengan apalancamiento, la celebración de operaciones apalancadas para el fondo, directa o indirectamente, con la matriz de la sociedad administradora, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto de las operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al 10% de los activos del fondo de inversión colectiva.
- 14.8 Cuando CORREDORES DAVIVIENDA administre y/o gestione fondos de inversión colectiva inmobiliarios, tendrá en cuenta las siguientes situaciones generadoras de conflictos de interés:

- a. La celebración de operaciones de crédito para el fondo de inversión colectiva inmobiliario, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo, y
  - b. La realización de aportes en activos admisibles por parte de:
    - i. La matriz de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva inmobiliaria, o las sociedades subordinadas de aquélla;
    - ii. Los accionistas de la sociedad administradora que no tengan la calidad de matriz de ésta;
    - iii. El gestor externo del mismo fondo, si lo hubiere, sus socios o administradores, o
    - iv. Otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, caso en el cual deberá efectuarse la revelación en la forma indicada en las normas que regulen la materia.
- 14.9 El cobro a los FICs por servicios diferentes al de la propia gestión y administración de la misma, y por cualquier otro servicio prestado por las personas vinculadas a CORREDORES DAVIVIENDA.
- 14.10 La realización de operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para los inversionistas del FIC.
- 14.11 La realización y/o ejecución simultánea de otras actividades propias del mercado de valores, tales como la intermediación de valores para clientes, la administración de portafolios de terceros, el manejo de la cuenta propia de la entidad, asesoría en el mercado de capitales, banca de inversión, etc., por parte del Gerente de Fondos y

los demás funcionarios involucrados directamente en la administración y gestión de FICs.

- 14.12 La realización de actividades de "Front Running", que consiste en una acción mediante la cual, una determinada persona, al conocer de las decisiones de inversión de un agente del mercado, se adelanta a éstas, realizando una operación o un conjunto de operaciones que le permitirá obtener retornos a partir del impacto que producirá la realización de la orden de compra o venta del mencionado agente.
- 14.13 Todas aquellas situaciones relacionadas con: (i) la falta de independencia de quienes determinan las inversiones y la composición de los portafolios de los FICs, (ii) la anteposición de intereses corporativos o personales de los administradores o gestores de los fondos sobre el de los inversionistas, (iii) el cruce y negociación de valores entre los diferentes fondos administrados.

**Art. 15°. Situaciones Generadoras de Conflicto de Interés en la distribución de los Fondos de Inversión Colectiva.** Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés por parte de los funcionarios que adelantan la actividad de distribución de un Fondo de Inversión Colectiva, que deberán ser administradas y/o reveladas por CORREDORES DAVIVIENDA, entre otras:

- 15.1 Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes con quienes el funcionario de la Sociedad que adelante la distribución de Fondo de Inversión Colectiva tenga cualquiera de los siguientes vínculos: sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 15.2 Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes personas jurídicas con quienes el funcionario de la Sociedad que adelante la distribución de Fondo de Inversión Colectiva tenga cualquiera de los siguientes vínculos: sea administrador de la persona jurídica; sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de

- consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social, o de un administrador de la persona jurídica.
- 15.3 Realizar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a productos que no sean acordes con su perfil de inversión, con el objetivo de conseguir una mayor comisión para la sociedad que adelanta la Distribución de los Fondos de Inversión Colectiva o para sí mismo.
  - 15.4 Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el funcionario no sea imparcial y objetivo para permitir que el cliente tome la decisión de inversión que más se ajuste a su perfil de riesgo y sus objetivos de inversión.
  - 15.5 Aceptar cualquier remuneración o recibir algún beneficio de acuerdo a la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de Distribución, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.
  - 15.6 Promover, vincular o asesorar clientes sin contar con la información y conocimiento suficientes acerca de los Fondos de Inversión Colectiva distribuidos.
  - 15.7 En todo caso, los funcionarios que ejerzan la actividad de distribución de FIC's deben promover la libre competencia, prevenir el surgimiento de conflictos de interés o administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones en relación con la actividad de distribución de los Fondos.
  - 15.8 En la distribución de fondos de inversión colectiva inmobiliarios, los funcionarios comerciales, administradores y demás personas vinculadas a CORREDORES DAVIVIENDA, podrán referir para dichos fondos, clientes o terceros que tengan interés en la compra o venta de los activos aceptables para invertir en los mismos, de acuerdo con la política de inversión del respectivo Reglamento de cada fondo inmobiliario.

En ningún caso, los funcionarios comerciales, administradores y demás personas vinculadas a CORREDORES DAVIVIENDA, podrán acompañar las etapas subsiguientes del potencial negocio hasta su cierre y perfeccionamiento, ni tampoco recibir por dicha labor de referenciación, de manera directa o indirecta, contraprestación económica alguna por parte de CORREDORES DAVIVIENDA ni por parte de los clientes o terceros.

**Art. 16°. Mecanismos para la prevención de los posibles conflictos de interés aplicables a los funcionarios de CORREDORES DAVIVIENDA con ocasión de la administración, gestión y distribución de los Fondos de Inversión Colectiva.** Con el fin de prevenir los posibles conflictos de interés que se puedan generar con ocasión de la administración y gestión de los Fondos de Inversión Colectiva que administra CORREDORES DAVIVIENDA, a continuación se enumera unas conductas que requieren de atención especial:

- 16.1 Los directivos y funcionarios de Corredores Davivienda S.A. se abstendrán de dar, ofrecer o aceptar, regalos, donaciones, viajes o pagos con ocasión de su posición en la Compañía, siempre y cuando con los mismos se pueda influir en la toma de decisiones o se faciliten negocios y operaciones en beneficio propio o de terceros.
- 16.2 Los funcionarios se abstendrán de realizar actuaciones que generen competencia directa o indirectamente con CORREDORES DAVIVIENDA, en detrimento de los intereses de la Compañía o de los inversionistas de los Fondos de Inversión Colectiva que administra.
- 16.3 Los funcionarios de CORREDORES DAVIVIENDA se abstendrán de realizar conductas encaminadas a favorecer los intereses particulares de un inversionista o grupo de inversionistas de un Fondo de Inversión Colectiva administrado por la Compañía, en detrimento de los otros inversionistas que son parte del mismo Fondo.

**Art. 17°. Información a los clientes sobre conflictos de interés:** Siempre que en los conflictos de interés estén involucrados los intereses de los suscriptores de los FICs, debe revelársele a éstos últimos la situación generadora del conflicto, para permitirles que adopten una decisión adecuada según el servicio o actividad en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

## **SECCIÓN VI. CONFLICTOS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE TERCEROS:**

**Art. 18°. Situaciones Generadoras de Conflicto de Interés en el ejercicio de la Administración de Portafolios de Terceros.** Adicional a las situaciones generadoras de

conflictos de interés ya identificadas en el desarrollo de funciones relacionadas con el ejercicio de la administración de portafolios de terceros, se entenderán como situaciones de este tipo, que deben ser administradas y reveladas por CORREDORES DAVIVIENDA, en ejercicio de la administración de portafolios de terceros, entre otras, las siguientes:

- 18.1 La celebración de operaciones donde concurren las instrucciones de inversión de varios portafolios de terceros o fondos de inversión colectiva administrados por CORREDORES DAVIVIENDA sobre los mismos activos, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los portafolios partícipes, en detrimento de los demás.
- 18.2 La inversión directa o indirecta de los recursos de los portafolios de terceros administrados en activos cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de CORREDORES DAVIVIENDA. Esta inversión solo podrá efectuarse a través de las bolsas de valores y los sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 18.3 La inversión directa o indirecta de los recursos de los portafolios de terceros en los fondos de inversión colectiva administrados y/o gestionados por CORREDORES DAVIVIENDA o sus entidades vinculadas. Esta inversión solo podrá efectuarse cuando el cliente indique de manera previa y expresa en el contrato de administración, la posibilidad de que su portafolio adquiera participaciones en los fondos de inversión colectiva que CORREDORES DAVIVIENDA o sus entidades vinculadas administren o gestionen, y determinar el nivel de inversión en dichas participaciones. En todo caso, CORREDORES DAVIVIENDA deberá suministrar al cliente información que detalle la estructura de costos y gastos derivada de este tipo de inversiones.

## **SECCIÓN VII. USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

**Art. 19°. Información privilegiada y características:** Según el artículo 75 de la Ley 45 de 1.990, *“es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a*

*conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores”.*

- Se considera que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan o pueden darse razonablemente o un hecho que se ha producido o que puede esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica como para concluir sobre el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos respecto del precio o cotización de uno o varios valores negociables.
- Se considera información que tendría en cuenta un inversionista razonable, toda aquella que en caso de hacerse pública, influya o pueda influir en el precio o cotización de uno o varios valores negociables.

**Art. 20°.- Uso de información privilegiada.** Se entiende que hay uso indebido de información privilegiada cuando:

- 20.1 Se realice, se imparta una orden o se instruya la celebración de una o varias operaciones en el mercado de valores, directa o indirectamente, teniendo conocimiento de información privilegiada relacionada con los valores objeto de las operaciones, órdenes o instrucciones.
- 20.2 Se suministre, proporcione o transmita dicha información a otra u otras personas no autorizadas para conocerla salvo cuando se actúe en cumplimiento de un deber legal o contractual.
- 20.3 Se emitan recomendaciones o se aconseje la adquisición o venta de un valor en el mercado con fundamento en la información privilegiada.

**Art. 21°.** **Hechos y situaciones que podrían constituir información privilegiada:** Con carácter meramente enunciativo y no taxativo, la siguiente información podría ser tenida en cuenta por un inversionista razonable al momento de tomar decisiones de inversión:

- 21.1 La directamente relacionada con procesos de estructuración, emisión y colocación de valores en el mercado primario.
- 21.2 La directamente relacionada con procesos de reorganización empresarial tales como fusiones, escisiones, adquisiciones, enajenaciones, cesión de activos, pasivos y contratos, y liquidación de empresas.
- 21.3 Aquella que deba ser divulgada al mercado como información relevante, conforme al Artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que la complementen o sustituyan.
- 21.4 Estadísticas oficiales y anuncios de política fiscal y monetaria.
- 21.5 Calificaciones de riesgo.

No obstante lo anterior, no se configura el uso indebido de la información privilegiada en los siguientes casos:

- 21.6 Cuando el Presidente de CORREDORES DAVIVIENDA y/o la Junta Directiva autoricen expresamente a los demás administradores, altos directivos o empleados el levantamiento de la reserva;
- 21.7 Cuando la información se le suministre a las autoridades facultadas para solicitarla y previa su solicitud al respecto;
- 21.8 Cuando sea puesta a disposición de los órganos que tienen derecho a conocerla, tales como la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, Auditoria Interna, los accionistas en ejercicio del derecho de inspección y los asesores externos, para los asuntos que les han sido encomendados, previa suscripción y aceptación de manejo de confidencialidad de la información que se le entregue.

**Art. 22°. Manejo de la información privilegiada:** Todas las personas vinculadas a CORREDORES DAVIVIENDA deberán actuar con la máxima diligencia y lealtad y deberán



abstenerse de realizar, directamente o por interpuesta persona, operaciones en el mercado de valores utilizando información privilegiada. Así mismo deberán abstenerse de divulgarla a otros funcionarios de CORREDORES DAVIVIENDA y a terceros y de recomendar o sugerir alguna transacción basada en, o relacionada con dicha información.

Los funcionarios vinculados con actividades de intermediación deberán, además, cumplir con las políticas que en esta materia se encuentran previstas en el Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

En caso de tener acceso a este tipo de información, el funcionario deberá comunicarlo de inmediato al Presidente de la sociedad o al Vicepresidente del área respectiva, quienes determinarán el uso que se le podrá dar a la misma.

Dicho funcionario sólo podrá intervenir en una operación que involucre la referida información cuando ésta se haga pública o cuando sea autorizado expresamente por el Presidente de la Sociedad o por el Vicepresidente del área respectiva, quien(es) velará(n) por el cumplimiento de las disposiciones de este Manual y las normas legales que regulen la materia.

En todo caso, a fin de prevenir el manejo inadecuado de información privilegiada y con miras a fomentar la independencia debida entre las diferentes líneas de negocio de la Compañía, las personas vinculadas a CORREDORES DAVIVIENDA tendrán en cuenta lo siguiente:

En virtud del desarrollo de algunas de las líneas de negocios que ofrece CORREDORES DAVIVIENDA, como es el caso de la asesoría en el mercado de capitales (Banca de Inversión), pueden presentarse situaciones en las que funcionarios de la sociedad tengan acceso a información que no esté disponible públicamente y que pueda ser catalogada como información privilegiada. De presentarse esta situación, estos funcionarios deberán guardar la mayor confidencialidad respecto de dicha información y les está terminantemente prohibido entregarla o transmitirla de cualquier forma a los demás funcionarios de CORREDORES DAVIVIENDA, salvo al Presidente y a la Gerencia Jurídica. El Presidente podrá determinar qué otros funcionarios podrán tener acceso a dicha información, en forma total o parcial.

## SECCIÓN VIII. RELACIONES CON PARTES VINCULADAS

**Art. 23°. Definición de partes vinculadas.** Para efectos del presente Manual se entiende por partes vinculadas<sup>3</sup>:

1. Grupo Bolívar S.A., sus filiales y subordinadas;
2. El o los accionistas o beneficiarios reales<sup>4</sup> del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de CORREDORES DAVIVIENDA;
3. Las personas jurídicas en las cuales la Compañía sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
4. Los administradores de CORREDORES DAVIVIENDA, de Grupo Bolívar S.A. y de las demás Compañías integrantes del Grupo Bolívar.

**Art. 24°. Transacciones con partes vinculadas.** CORREDORES DAVIVIENDA podrá celebrar operaciones, convenios o contratos con partes vinculadas, en el entendido de que cualquiera de dichas operaciones se realizará con valores razonables, atendiendo entre otros los siguientes criterios:

- 24.1 Las condiciones y tarifas del mercado existentes en el sector en el que se realice la operación.
- 24.2 La actividad de las Compañías involucradas.
- 24.3 Las perspectivas de crecimiento del respectivo negocio.

---

<sup>3</sup> La definición de partes vinculadas dada en el presente artículo guarda concordancia con lo establecido en el numeral 2° del art. 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

<sup>4</sup> El artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, define el beneficiario real: "Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción"

**Art. 25. Criterios para entender que se manejan tarifas del mercado.** Se entenderá que existen tarifas del mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

25.1 Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, ó

25.2 Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada a CORREDORES DAVIVIENDA.

En todo caso, los precios adoptados por la Compañía para el manejo de las transacciones con partes vinculadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia.

Los siguientes son ejemplos de transacciones que deben cumplir con las condiciones anteriormente mencionadas en caso de efectuarse con una parte vinculada a CORREDORES DAVIVIENDA:

- a) Compra o venta de inmuebles.
- b) Compra o venta de bienes muebles.
- c) Prestación o recepción de servicios.
- d) Adquisición o enajenación de valores<sup>5</sup>.
- e) Contratos de Arrendamiento.
- f) Otorgamiento de garantías y avales.

**Art. 26. Transacciones prohibidas.** En todo caso, está prohibido a CORREDORES DAVIVIENDA realizar operaciones en cuenta propia en el mercado mostrador<sup>6</sup> con sus partes vinculadas<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Valores entendidos en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005

<sup>6</sup> Se entiende por mercado mostrador de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, “aquel que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores”.

<sup>7</sup> Esta prohibición se encuentra establecida en el numeral 2º del art. 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

De igual forma, CORREDORES DAVIVIENDA se abstendrá de realizar operaciones en el mercado mostrador actuando bajo contrato de comisión, por cuenta de dos (2) clientes que sean partes vinculadas de CORREDORES DAVIVIENDA, y que sean a su vez partes vinculadas entre sí<sup>8</sup>. Esta prohibición no será aplicable en los casos en que dichas operaciones se crucen en sistemas de negociación de valores, para lo cual se observarán las reglas y límites sobre operaciones con vinculados en los sistemas de negociación de valores, definidos para las compañías integrantes del Grupo Bolívar.

**Art. 27°. Responsabilidad de la administración.** La administración de CORREDORES DAVIVIENDA es responsable de la identificación y revelación de las partes vinculadas y de las transacciones que se adelanten con ellas. Esta responsabilidad requiere que la administración implemente procedimientos de control sobre la autorización y registro de las transacciones con partes vinculadas, y establezca adecuados sistemas de contabilidad para asegurar que las transacciones efectuadas sean identificadas en forma apropiada en los registros contables y reveladas en los estados financieros.

**Art. 28°. Relación con los accionistas.** Las relaciones comerciales de CORREDORES DAVIVIENDA con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en el presente Manual.

## SECCIÓN IX. DISPOSICIONES FINALES

**Art. 29°.- Aprobación del Manual.** La Junta Directiva de CORREDORES DAVIVIENDA tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Manual, y ponerlo en conocimiento de los administradores, empleados y autoridades respectivas para su conocimiento.

---

<sup>8</sup> Si bien CORREDORES DAVIVIENDA estaría obrando en desarrollo de un contrato de comisión, en el mercado mostrador (OTC), la operación no podría celebrarse en razón a lo previsto en el artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, norma conforme a la cual "(...) Los intermediarios de valores no podrán realizar operaciones en el mercado mostrador con los vinculados señalados en el presente literal, (...)" porque la operación se estaría cruzando entre dos (2) vinculados de CORREDORES DAVIVIENDA, e igualmente vinculados entre sí.

**Art. 30°- Modificación y Derogatoria del Manual.** La Junta Directiva de CORREDORES DAVIVIENDA tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente Manual a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

La Junta Directiva informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación.

---